



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 MAR 2012

VISTO:

El Oficio Nº 323-2012-GR TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 03 de febrero de 2012 y el Informe Nº 000158-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 05321, de fecha 23 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve el pedido formulado por la administrada: **MOROTE ZUÑIGA SONIA VIRGINIA**; sobre solicitud de pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases **DECLARANDO PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada, en cumplimiento al Decreto Regional Nº 001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre de 2010; reconociéndoles 04 meses del reintegro de la bonificación especial por preparación de clase, a partir de setiembre del 2010.

Al no estar conforme con la resolución emitida por la Dirección Regional de Educación, la administrada presenta Recurso de Apelación ante la Oficina de trámite documentario de la misma Dirección; con escrito de registro Nº 36854, de fecha 29 de diciembre de 2011, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05321, de fecha 23 de noviembre de 2011, con el fin de que sea revocada la recurrida y se ordene el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial de preparación de clases a partir del año que empezó a laborar.

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 30 MAR 2012



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 MAR 2012

Que, mediante Oficio N° 323-2012-GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de febrero de 2012, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **SONIA VIRGINIA MOROTE ZUÑIGA**, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 058/2012-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 01 de febrero de 2012.

Teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento esta sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, en concordancia con el Artículo 210° de su reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio irrestricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 30 MAR 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 30 MAR 2012

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, de fecha 18 de setiembre del año 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACIÓN TOTAL ó INTEGRAL**; en ese sentido es factible, lo resuelto por la administración pública en lo respecta al reajuste de la bonificación solicitada, tal como lo ha reconocido la Dirección Regional de Educación en la Resolución Regional Sectorial N° 05321, de fecha 23 de noviembre de 2011.

Es necesario precisar que antes de la vigencia del Decreto Regional mencionado, el cálculo para la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra dice: "Las bonificaciones, beneficios y demás ~~conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado~~ en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

En el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, señala que la bonificación especial que perciben resulta diminuta, pues se tomo referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto; al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de la administrada, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente al año en que la administrada empezó a ejercer la docencia.

Respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al año en que la administrada empezó a ejercer la docencia, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que la administrada si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del término de ley (15 días), formular alguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la

GOB. REGIONAL TUMBES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN BACA PENA

R.E.R. N° 001812 - 2010 / GRT - P.

Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA 30 MAR 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000170 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 30 MAR 2012

calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al momento en que la administrada empezó a ejercer la docencia, en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, mediante Informe N° 000158-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de febrero de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare: **INFUNDADO**, el recurso interpuesto por doña: SONIA VIRGINIA MOROTE ZUÑIGA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 05321, de fecha 23 de noviembre de 2011.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA. 30 MAR 2012

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000170 2012/ GOB. REG. TUMBES - P. GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TUMBES, 30 MAR 2012 Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña **SONIA VIRGINIA MOROTE ZUÑIGA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 05321, de fecha 23 de noviembre de 2011, sobre pago de 30% de preparación de clase, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dtores
Gerardo Fidel Vilas Dtores
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
30 MAR 2012
FECHA.